

FERNANDO de JESUS TORRENTE NAVARRO

ABOGADO

Cra 51 No. 98-300 Int. 14 Cel : 3007114162 Email fertornav@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señores

MAGISTRADOS SALA CIVIL FAMILIA DEL H
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. **Recurso de APELACION** dentro de proceso de PERTENENCIA procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MONSALVE CORREA
DEMANDADA: LORENA SAAVEDRA OBANDO PERSONAS INDETERMINADAS
Rad. No. 43.412 -08001315300820190005101

FERNANDO DE JESUS TORRENTE NAVARRO, identificado con la C.C. No. 9.073.564 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con T.P No. 18090 del C.S.J, conocido como apoderado de la demandante MARIA DEL SOCORRO MONSALVE CORREA, comedidamente y estando en término, vengo a presentar INCIDENTE DE NULIDAD dentro de esta segunda instancia, por HABERSE OMITIDO LA OPORTUNIDAD PARA SUSTENTAR MI RECURSO DE APELACION antes de dictar sentencia de segunda instancia, acorde a lo impuesto en el numeral 6 del artículo 133, Y NO HABERSE HECHO EL CONTROL DE LEGALIDAD contenido en el artículo 132, ambas normas del C.G.P. etapa procesal imperativa que debió agotarse antes de proferir la sentencia de segunda instancia calendada octubre 8 de 2021 notificada en fecha 11 de este mismo mes y año, **la que por tanto queda viciada de nulidad.** Para sustentar mi pretensión presento las siguientes

R A Z O N E S :

I.- INTERPOSICION DEL RECURSO DE APELACION

Dentro de este proceso de PERTENENCIA, oportunamente interpose RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia fechada junio 28 de 2021 que en audiencia oral resolvió el caso, el que me fue concedido en el mismo acto como correspondió en su momento. Dentro de los tres días siguientes a la interposición de mi recurso, presenté los REPAROS A LA SENTENCIA conforme lo dispone el

FERNANDO de JESUS TORRENTE NAVARRO

ABOGADO

Cra 51 No. 98-300 Int. 14 Cel : 3007114162 Email fertornav@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

numeral 3 del artículo 322 del C.G.P. Surtidos los trámites de rigor en el a-quo, lo envió al superior quien lo recibió y **admitió el recurso** por ser legal y viable.

II.- ACTUACION EN LA ALZADA

Esa dignidad al recibir la actuación apelada, debió darle el trámite correspondiente como lo es admitir el recurso y **fijar fecha notificando a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN del recurso** como lo señala inciso siguiente al numeral 3 del artículo 322 del C.G.P al disponer: "... los reparos concretos que le hace a la decisión **sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.**" (Negrillas fuera de texto) Esta disposición está confirmada en el inciso penúltimo del artículo 327 del mismo código citado cuando reza: "Ejecutoriado el auto que admite la apelación, **el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo.** Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, **y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla prevista en este código.**"

Es claro que esa dignidad, OMITIO ESTA ETAPA PROCESAL, por el contrario procedió a dictar **sentencia escrita** como lo hizo lo que genera a mas de la causal de nulidad señalada en el numeral 6 del artículo 133, que proceda a ejercer EL CONTROL DE LEGALIDAD contenido en el artículo 132, ambas normas del C.G.P.

A mas de las anteriores infracciones también se dejo de lado lo dispuesto en los siguientes artículos del C.G.P. 3 **Proceso oral y por audiencias**, 13 **Observancia de las normas procesales**. 14 **Debido Proceso**. Esta ultima norma va estrechamente unida al contenido del artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, que consagra lo referente al DEBIDO PROCESO por lo que su inobservancia genera NULIDAD CONSTITUCIONAL.

Otro aspecto que pongo de presente es el contenido del parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de junio de 2020 que reza: "Parágrafo 1. **Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.** Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de

FERNANDO de JESUS TORRENTE NAVARRO

ABOGADO

Cra 51 No. 98-300 Int. 14 Cel : 3007114162 Email fertornav@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos." (Negrillas fuera de texto)

III CONCLUSION FINAL.

Por todo lo anterior, con la mayor consideración pido a esa H. Sala acceder a esta petición en aras de una acertada administración de justicia, observancia del DEBIDO PROCESO, y sanear las nulidades invocadas como causales de este incidente.

Muy a pesar de que ya en el proceso aparece mi correo electrónico fertornav@hotmail.com que es el registrado para efectos judiciales

Muy atentamente



FERNANDO DE JESUS TORRENTE NAVARRO

Octubre 13 de 2021